



ANÁLISIS JURÍDICO RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL JAVIER VALDESPINO GARCÍA

I. Solicitud

Con fecha 31 de enero de 2019, fue recibido en la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán, oficio dirigido al Doctor Ramón Hernández Reyes, Presidente del Consejo General, signado por el Ciudadano Javier Valdespino García, quien a decir suyo es Presidente del órgano directivo estatal del otrora partido político nacional Encuentro Social, en dicho escrito se lee:

“Que estando en tiempo, se presenta a este Instituto Electoral de Michoacán, el Aviso de Intención de registrar a Encuentro Social, como partido político local, atendiendo a lo referido en el artículo 95, de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones locales ordinarias para diputaciones locales por ambos principios o ayuntamientos, del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en Michoacán de Ocampo.

La presente notificación se hace ad cautelam en virtud de que por ley hoy vence el plazo para entregar el Aviso de Intención de registrar a Encuentro Social como partido político local, ya que el Tribunal Federal Electoral no ha resuelto la pérdida o no del registro de Encuentro Social como Partido Político Nacional.

Manifestado lo anterior, nos ponemos a la disposición de ese órgano electoral, a efecto de iniciar los trámites correspondientes para el procedimiento, tendiente a obtener el registro como partido político estatal, en el contexto de los lineamientos para ejercer el derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales, para optar por el registro como partido político local.

Es importante manifestar que la pretensión de iniciar los trámites de constitución como partido político, con la finalidad de obtener el registro local, tiene como fundamento los principios de pluralismo político y la participación democrática en el estado, para promover la participación de las y los ciudadanos en la vida democrática de Michoacán a través de la representación política de Encuentro Social.”

Por lo anteriormente expuesto, le solicito atentamente tenerme por presentado, en tiempo, con el presente escrito.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



II. Antecedentes

Para contextualizar el documento transcrito, resulta importante recordar que, el 03 de septiembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE135/2018, aprobó el dictamen, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional, denominado Encuentro Social, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 01 de julio de 2018, para posteriormente ser aprobado en sesión extraordinaria de fecha 12 de septiembre de la pasada anualidad, por el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1302/2018.

Ante tal escenario, el instituto político en cuestión interpuso los siguientes medios de impugnación, los cuales aún no han sido resueltos por la autoridad jurisdiccional:

- Expediente SUP-RAP-376/2018.
ACTO IMPUGNADO. Acuerdo INE/JGE135/2018 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 01 de julio de 2018.
- Expediente SUP-RAP- 383/2018.
ACTO IMPUGNADO: Acuerdo INE/CG1302/2018, emitido por Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 01 de julio de 2018.

III. Consideraciones

Cabe señalar que, al respecto y una vez que hayan causado firmeza las resoluciones relativas a la pérdida de registro del Partido político Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 01 de julio de 2018, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 95, párrafo 5 establece:

“Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar”.



Asimismo, las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG1260/2018, en su artículo 5 establecen:

“Artículo 5. En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.

Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Una vez presentado en tiempo, y, concluido exitosamente, el trámite de su registro como partido político local, constituyéndose como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación, tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.

El Interventor designado mantendrá en etapa de prevención los bienes mencionados en el párrafo anterior, hasta que el instituto político de que se trate obtenga su registro como partido político local y puedan entregársele formalmente, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso, los bienes en comento seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio.”

Por su parte, el considerando 7 del Acuerdo INE/CG939/2015, por el que se emiten los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley general de partidos políticos, señala:

“7. Que pretender que los otrora Partidos Políticos Nacionales, para el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se sujeten al mismo procedimiento que una



organización que busca obtener su registro como partido político local, sería conculcar el derecho del partido político a participar en los procesos electorales que han dado inicio o están por comenzar, así como el derecho de los ciudadanos a asociarse y participar activamente en la vida política del país. En este sentido, los otrora Partidos Políticos Nacionales se sujetarán a un procedimiento extraordinario para obtener el registro como partido político local.”

Derivado de los fundamentos legales precedentes, encontramos que:

1. Con base en lo establecido en el artículo 5, de las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, emitidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018, mismo que fue transcrito en párrafos anteriores, dicho solicitante deberá esperar que sea resuelto el medio de impugnación interpuesto y, una vez que quede firme la declaratoria de pérdida de registro, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contará con un plazo de diez días para manifestar su intención de ser registrado como partido político estatal, independientemente del plazo que el solicitante señala en su escrito, refiriéndose al mes de enero próximo pasado, pues este plazo no aplica en su situación, como también queda claro en el considerando 7 anteriormente transcrito.

Resulta oportuno invocar que el principio de certeza, implica en este particular, la espera de la determinación que deberá suscribir la autoridad jurisdiccional, al momento de resolver las impugnaciones interpuestas.

2. Si fuera el caso, de que la autoridad jurisdiccional ratificara el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1302/2018 dictado por el Consejo General del INE, resulta importante aclarar que, el solicitante manifiesta cumplir con el requisito referido en el artículo 95, párrafo 5, en virtud de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones locales ordinarias para Diputaciones Locales por ambos principios o Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; sin embargo, pasa por alto un requisito adicional, que el mismo artículo establece, el relativo a haber postulado candidatos propios, en al menos la mitad de los municipios y distritos; entendiendo, a la literalidad, que debe cumplirse tal condición en ambas elecciones, pues la conjunción “y” de la redacción en comento, no da lugar a opciones de una u otra elección, sino que en ambas elecciones debe postular, al menos la mitad de candidatos propios; y, considerando que en el estado de Michoacán se cuenta con veinticuatro distritos electorales uninominales y ciento doce municipios, ya que Cherán elige autoridades mediante usos y costumbres, este partido postuló veintidós fórmulas de Diputados y veintisiete planillas de Ayuntamientos, lo que representa, en cuanto a Diputados el 91.6%, es decir, en esta elección **si supera**

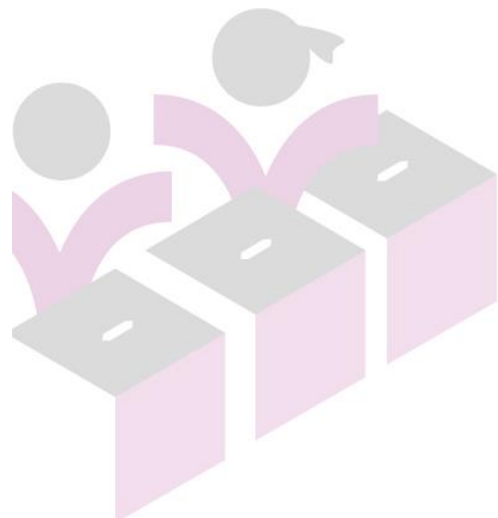


“en al menos la mitad” señalada en el arábigo referido; pero en lo que respecta a la elección de Ayuntamientos, las postulaciones de planillas propias, alcanzó apenas el 24.10%, es decir, no cumple con este requisito, como se describe a continuación:

Postulaciones del Partido Encuentro Social Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018		
CVO	Municipios Postulados	Distritos Postulados
1	Acuitzio	1 La Piedad
2	Álvaro Obregón	2 Puruándiro
3	Apatzingán	3 Maravatío
4	Coeneo	4 Jiquilpan
5	Huiramba	5 Paracho
6	Irimbo	6 Zamora
7	Lázaro Cárdenas	7 Zacapu
8	Los Reyes	8 Tarímbaro
9	Maravatío	9 Los Reyes
10	Morelia	10 Morelia
11	Ocampo	11 Morelia
12	Pátzcuaro	12 Hidalgo
13	Purépero	13 Zitácuaro
14	Quiroga	14 Uruapan
15	Salvador Escalante	15 Pátzcuaro
16	Santa Ana Maya	16 Morelia
17	Senguio	17 Morelia
18	Tangamandapio	18 Huetamo
19	Tiquicheo De Nicolás Romero	19 Tacámbaro
20	Tlalpujahuá	20 Uruapan
21	Tzintzuntzan	23 Apatzingán
22	Uruapan	24 Lázaro Cárdenas
23	Yurécuaro	
24	Zacapu	
25	Zamora	
26	Zinapécuaro	
27	Zitácuaro	



Autorizó: Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. Mtra. Magaly Medina Aguilar.
Revisó: Coordinador de Prerrogativas y partidos Políticos. Mtro. Oscar Delgado Vásquez
Elaboró: Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos. Ing. Andrés Mendoza Hernández.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx